



Nota Nº 017/2010.-
LETRA I.P.- C.D.---

Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

www.concejoushuaia.gov.ar

Referencia: Ratificación Reglamento de Asambleas Tarifarias
aprobado mediante Decreto P.C.D. 088/2010.-

23/7/10 1201
946 6

USHUAIA, 23 de julio de 2010.-

21/95

[Handwritten signature]

SEÑORES CONCEJALES:

Me dirijo a Ustedes en mi carácter de responsable de Institutos Participativos, con el propósito de elevar para su ratificación, el Decreto P.C.D. Nº 088/2010, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Asambleas Tarifarias.

Por lo expuesto, las presentes actuaciones deberán ser incorporadas en el Boletín de Asuntos de la próxima Sesión Ordinaria, para su tratamiento:

Atentamente.

DANIEL ROBERTO BUGLIOLO
Responsable
Institutos Participativos



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

www.concejoushuaia.gov.ar

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO" 23/55/2010 - 02:44 - 2/6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO OTEI
MESA DE ENTRADAS
CONCEJO DELIBERANTE

USHUAIA, 23 JUL. 2010

VISTO: La Ordenanza Municipal N° 3341, mediante la cual se instituye la Asamblea Tarifaria, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante Ordenanza Municipal N° 3546, se modificó el Artículo 3° de la Ordenanza mencionada en el visto, estableciendo la obligatoriedad de convocatoria a Asamblea Tarifaria por parte del Concejo Deliberante en todos los casos que exista una solicitud de incremento tarifario de los proveedores del servicio o un proyecto de incremento en estudio.

Que deberá garantizarse que el ámbito físico en donde se efectúen las audiencias sea adecuado con el tratamiento a desarrollar, propendiéndose a garantizar el libre acceso del pueblo a las mismas.

Que en consecuencia, esta Presidencia entiende pertinente establecer el procedimiento de este espacio participativo por la vía de reglamentación.

Que en virtud a lo expuesto precedentemente el suscripto procede a dictar, "Ad Referendum" del Cuerpo, el presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal y en el Decreto C.D. N° 09/2009 que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Deliberante.

Por todo lo expuesto,

EL PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE USHUAIA

DECRETA:

ARTICULO 1°: APROBAR, "Ad Referendum" del Cuerpo, el Reglamento de Asambleas Tarifarias que como "Anexo I" forma parte integrante del presente, de acuerdo a las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO 2°: INCORPORAR, en el Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria, para su ratificación.

ARTICULO 3°: REGISTRAR. Remitir al Boletín Oficial Municipal para su publicación. Cumplido. ARCHIVAR.-

DECRETO P.C.D. N° 888 /2010-

drb.

GASTÓN AYALA
Prosecretario
A.C. de Secretarías
Concejo Deliberante Ushuaia

Demian DE MARCO
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

www.concejoushuaia.gov.ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO OTEI
MESA DE ENTRADAS
CONCEJO DELIBERANTE

2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO
23/35/2010 - 02:44 - 3/6

ANEXO I.-----

DECRETO P.C.D. N° 888 /2010

REGLAMENTACION DE ASAMBLEAS TARIFARIAS

CAPITULO I

Del Objeto

ARTICULO 1º.- Institúyase el marco normativo para el funcionamiento de las Asambleas Tarifarias, instituidas por la Ordenanza Municipal 3341 y su modificatoria 3546.

ARTICULO 2º.- Déjase establecido que la Asamblea Tarifaria es el instituto creado para generar un ámbito adecuado para conocer la opinión simultánea y en pie de igualdad de todos los usuarios y consumidores con respecto a la fijación o modificación del cuadro tarifario municipal.

ARTICULO 3º.- El Departamento Legislativo Municipal convocará a Asamblea Tarifaria en los casos establecidos en la respectiva Ordenanza y sus modificatorias, realizando las correspondientes notificaciones y aperturas de expedientes.

CAPITULO II

De la Presidencia:

ARTICULO 4º.- La presidencia de la Asamblea estará a cargo del del Presidente del Concejo Deliberante quien podrá delegarla en los Vicepresidentes del Cuerpo; en el Presidente de la Comisión Asesora que entiende en el tema objeto de la convocatoria o en el Secretario del Cuerpo.

De los Participantes:

ARTICULO 5º.- Serán considerados participantes de la Asamblea Pública a todas las personas físicas o jurídicas con domicilio en la ciudad de Ushuaia que se hayan inscripto en el registro habilitado a tal efecto por la autoridad convocante. Asimismo serán consideradas participantes las autoridades de la Asamblea y los testigos y expertos invitados por la autoridad convocante o por la autoridad de la Asamblea, los que lo harán en calidad de expositores. La participación de los mismos deberá ser informada a la autoridad convocante a los efectos de completar el Orden del Día.

ARTICULO 6º.- Las personas jurídicas estarán representadas por un único orador cada una, debiendo el mismo acreditar su condición de tal por medio del instrumento institucional que se corresponda.

Del Público en general:

ARTICULO 7º.- Será considerado público general todas las personas participantes sin inscripción previa, pudiendo participar mediante la formulación de una pregunta por

///.-



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

www.concejoushuaia.gov.ar

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"
23/35/2010 - 02:44 - 4/6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO OTEI
MESA DE ENTRADAS
CONCEJO DELIBERANTE

///1.-

escrito, previa autorización de la presidencia de la Asamblea y de acuerdo a lo establecido en el Artículo 14° de la presente

ARTICULO 8°.- La autoridad convocante deberá realizar la convocatoria con al menos DIEZ (10) días de anticipación a la fecha prevista para la Asamblea Tarifaria. En la misma deberá consignar, por lo menos, la siguiente información:

- a) Tema objeto de la Asamblea Tarifaria
- b) Lugar de realización
- c) Fecha y hora de realización
- d) Autoridades de la Asamblea
- e) Plazo y lugar para la inscripción de los participantes.
- f) Lugar de consulta del expediente correspondiente.

El lugar y horario de realización deberá contar con la aprobación de la Presidencia de la Asamblea.

De la Convocatoria a Asamblea

ARTICULO 9°.- La convocatoria a la que hace referencia el Artículo anterior deberá ser publicada al menos durante los CINCO (5) días previos a la celebración de la Asamblea Tarifaria y por lo menos en los siguientes medios de comunicación:

- a) En al menos dos (2) emisoras radiales de la Ciudad de Ushuaia;
- b) En todo otro medio de difusión gráfico, televisivo, radial o informático del que dispongan el Departamento Ejecutivo de la ciudad de Ushuaia;
- c) En dos (2) de los diarios de mayor circulación en la Ciudad.

ARTICULO 10.- El expediente al que hace referencia el Artículo 3° de la presente será abierto por la autoridad convocante y deberá contener las actuaciones labradas en cada una de las etapas de la Asamblea, las constancias documentales de la publicación de la convocatoria, los antecedentes, despachos y/o expedientes de los organismos competentes en la materia y los estudios, informes, propuestas y opiniones que pudieran aportar los participantes y técnicos consultados. El expediente estará a disposición de la ciudadanía para su consulta en la sede del organismo de implementación. Las copias que se realicen serán a costa del solicitante.

De la Registración y Participación:

ARTICULO 11.- El Registro al que hace referencia el Artículo 5° de la presente deberá ser abierto por el organismo de implementación. En el mismo se inscribirán los

///.-



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

www.concejoushuaia.gov.ar

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN JUJUYANA" 23/05/2010 - 02:44 5/6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RICARDO OTTE
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE

///2.-

participantes y se reciben los documentos que cualquiera de los inscriptos quisiera presentar con relación al tema a tratarse. La inscripción se realizará en un formulario preestablecido, numerado correlativamente y debe incluir como mínimo los siguientes datos:

- a) Título de la Asamblea Tarifaria en la que desea participar
- b) Fecha de realización;
- c) Nombre y Apellido del interesado;
- d) Documento Nacional de Identidad;
- e) Domicilio;
- f) Teléfono;
- g) Carácter en que participa: Persona Física / Persona Jurídica;

En caso de representar a una persona jurídica los datos correspondientes a la misma.

El Registro debe entregar constancia de la inscripción como participante y de la documentación presentada.

ARTICULO 12.- El Registro se habilitará desde el día de la convocatoria y cerrará CUARENTA Y OCHO (48) horas antes de la realización de la misma. La inscripción en el Registro es libre y gratuita.

ARTICULO 13.- Todos los participantes podrán realizar en la Asamblea una intervención oral de hasta CINCO (5) minutos.

ARTICULO 14.- Las preguntas que el público o los participantes realicen por escrito, deberán estar

dirigidas a un participante en particular y consignarse en la misma el nombre de quien la formula. En el caso de representantes de personas jurídicas, debe consignarse también el nombre de la entidad. El Presidente resolverá acerca de la pertinencia de la lectura de las mismas, atendiendo al buen orden del procedimiento. La presidencia podrá permitir, finalizadas las exposiciones de los participantes, la formulación de preguntas a viva voz y la expresión de opiniones del público presente, toda vez que se encuentren garantizadas las condiciones de seguridad y respeto entre los participantes.

Del Orden del Día:

ARTICULO 15.- Con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación deberá ser publicado por los mismos medios que la convocatoria, el Orden del Día previsto para el desarrollo de la Asamblea Tarifaria. El mismo debe incluir:

///.-



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia
www.concejoushuaia.gov.ar

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO"
23/35/2010 - 02:44 - 6/6

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


RICARDO OTEFI
MESA DE ENTRADAS
CONCEJO DELIBERANTE

///3.-

- a) Nómina de participantes y expositores registrados.
- b) El orden y tiempo previsto de alocución

ARTICULO 16.- El orden de alocución de los participantes será establecido al comienzo de la Asamblea mediante acta dispuesta por la presidencia.

Deberes y Atribuciones de la Presidencia de la Asamblea:

ARTICULO 17.- El Presidente de la Asamblea tiene las siguientes atribuciones:

- a) Designar a un secretario que lo asista;
- b) Realizar la apertura de la Asamblea y presentar las reglas de funcionamiento establecidas;
- c) Decidir sobre la pertinencia de intervenciones orales de expositores no registrados;
- d) Decidir sobre la pertinencia de las preguntas formuladas;
- e) Disponer la interrupción, suspensión, prórroga o postergación de la sesión, así como su reapertura o continuación cuando lo estime conveniente, de oficio o a pedido de algún participante;
- f) Ampliar el tiempo de las alocuciones cuando lo considere necesario.

ARTICULO 18.- Todo el procedimiento podrá ser registrado en grabación audiovisual.

ARTICULO 19.- Concluidas las intervenciones de los participantes, el Presidente dará por finalizada la Asamblea. En el expediente debe agregarse el acta con el resumen de todo lo expresado en la misma, la cual deberá estar suscripta por el Presidente de la Asamblea Tarifaria, por los funcionarios y participantes presentes que, invitados a signarla, quieran hacerlo. Asimismo podrá adjuntarse al expediente la grabación y filmación que se hubiera realizado como soporte.

De los Resultados:

ARTICULO 20.- Una vez realizada la Asamblea Tarifaria deberá publicarse un informe por los mismos medios que se realizó la convocatoria por el termino de DOS (2) días indicando la fecha en que sesionó la Asamblea, la cantidad de expositores y participantes y las autoridades de la misma.

ARTICULO 21.- Las Asambleas Tarifarias no tienen carácter vinculante. Sin embargo, la autoridad convocante deberá fundamentar la merituación efectuada sobre las ponencias expuestas.